



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-166-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece de referencia: **EM-009-03-13**, derivado del examen efectuado al rubro de Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar Donaciones de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento de normas y procedimientos establecidos para el registro y control de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar donaciones; **b)** Evaluar los procedimiento disposiciones legales utilizadas para la concesión de los créditos, incluyendo los términos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-166-15

plazos; **c)** Determinar que los saldos que se muestran en el Balance General presentan adeudos legítimos a favor de la empresa; **d)** Determinar que los saldos que muestran las cuentas por pagar corresponden a obligaciones reales y pendientes de pago; **e)** Determinar su adecuada presentación, clasificación y revelación en los Estados Financieros; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores responsable de los posibles hallazgos de auditoría si hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos involucrados; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de las que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** No se determinaron hallazgos de control interno y el informe concluye que los saldos presentados en las cuentas por cobrar y por pagar donaciones al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, representan adeudos legítimos y obligaciones reales de la empresa, los mismos se encuentran debidamente clasificados y presentados adecuadamente en los estados financieros de la empresa, los controles internos establecidos por la empresa son satisfactorios, las operaciones se encuentran debidamente soportados y las mismas fueron informadas oportunamente.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece de referencia: **EM-009-03-13**, derivado del examen efectuado al rubro de Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar Donaciones por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT)**; y, **II)** En vista que no hay



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-166-15

hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-